



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 263 -2017/APCI-OGA

Miraflores, 28 de diciembre de 2017.

VISTO:

El recurso de apelación presentado con fecha 22 de diciembre de 2017, por la Directora Ejecutiva de la ONGD Instituto para la Investigación Pedagógica Yachay Wasi, mediante el cual impugna la Resolución Administrativa N° 198-2017/APCI-OGA del 02 de noviembre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 198-2017/APCI-OGA de fecha 02 de noviembre de 2017, la Oficina General de Administración (OGA) resolvió lo siguiente:

"Artículo 1.-DETERMINAR que el monto de la multa aplicable a la ONGD INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA YACHAY WASI, con RUC N° 20272396095, en mérito a la Resolución de Sanción N° 001-2016/APCI-CIS y a la Liquidación de Multa N° 183-2015/APCI-CIS-ST, asciende a S/ 39,500.00 (Treinta y nueve mil quinientos con 00/100 Soles);

Que, con fecha 22 de noviembre de 2017, la obligada presentó recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 198-2017/APCI-OGA. Dicho recurso impugnatorio fue declarado infundado mediante Resolución Administrativa N° 222-2017/APCI-OGA del 28 de noviembre de 2017;

Que, mediante escrito presentado el 22 de diciembre de 2017, la obligada interpone recurso de apelación contra la resolución administrativa de multa, alegando que debido a un error informático no fue posible presentar su declaración anual 2014 y además, sostiene que se ha inobservado el debido procedimiento;





Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 118.1 del artículo 118, concordante con el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, en el presente caso, se ha verificado que el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo de 15 días hábiles señalado en la norma y cumple con los requisitos contemplados en el artículo 122 del TUO de la Ley N° 27444;



Que, asimismo, el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444 estipula que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Por lo tanto, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder el recurso de apelación, presentado por la **ONGD Instituto para la Investigación Pedagógica Yachay Wasi** y, elévese los actuados a la Dirección Ejecutiva para que resuelva conforme a sus atribuciones.



Artículo 2°.- Notifíquese la presente resolución administrativa a la administrada **ONGD Instituto para la Investigación Pedagógica Yachay Wasi.**

Regístrese y comuníquese,



Fernando Enrique Chiappe Solimano
Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

